



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00201-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0533

ASUNTO

1

Se pasa a resolver lo relacionado con la aprobación de las cuentas rendidas por el secuestre que actuó dentro del proceso de la referencia; igualmente se procede a reconocer en favor del auxiliar de la justicia, el valor de los honorarios a que, por el desempeño del cargo, tiene derecho.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite ejecutivo de la referencia, el señor Carlos Arnoby Ocampo Toro fue designado como secuestre del bien inmueble ubicado en la calle 37 No. 29-25 del municipio de Calarcá Q.

En diligencia de secuestro realizada el 29 de septiembre de 2021, se designó al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, conforme lo dispuesto en el Art. 49 del C.G.P, y en la Resolución DESAJARR21-205, “Por medio de la cual se consolida la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Armenia Quindío”, “para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023”.

En ella actuó el referido auxiliar de la justicia quien presentó informe respecto de su gestión; además, terminado el encargo, presentó la correspondiente acta de entrega del predio aprehendido indicando que se trata de un bien improductivo por estar habitado por el núcleo familiar de la parte demandada, solicitando se le fije sus honorarios.

El inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso, establece que las reglas allí fijadas para la restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios, en lo pertinente se aplicarán a los secuestres.

El numeral 2º de la referida norma establece que, corrido el traslado de 10 días, si las cuentas rendidas son aceptadas o se guarda silencio respecto de ellas, el juez las aprobará y ordenará el pago que resulte a favor (del secuestre), mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

En el asunto de la referencia, vencidos los 10 días del traslado del informe final de cuentas rendido por el secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara, no hubo pronunciamiento alguno al respecto. Por ello es procedente darle aprobación.

Por otro lado, en relación con los honorarios definitivos a que tiene derecho el secuestre, el inciso final del artículo 47 del Código General del Proceso, establece que estos constituyen una equitativa retribución del servicio.

El Acuerdo 1518 DE 2002 “Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”, en su artículo 37, inciso segundo del numeral 5, señala que:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

“Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

(...)

5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.”

2

En este asunto, el secuestre designado cumplió el encargo haciendo entrega del bien dejado bajo su custodia. En consecuencia, una vez fenecidas las cuentas presentadas, se fijará en su favor los honorarios correspondientes, cuyo pago será a cargo del demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero. APROBAR las cuentas rendidas por el secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara.

Segundo. Una vez fenecidas las cuentas, es decir ejecutoriada este auto, se procederá a reconocer los honorarios adicionales en favor del secuestre, que serán de cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8c6d6e93003c7a91a6ffedc35238bd6d7f9ea8188adc066aae9b4ba2399a11**

Documento generado en 25/05/2022 08:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>